



AUTORIZACION DE CONTRATO ADICIONAL

• 1643

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha **03 de Agosto de 2006**, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Ing. Guillermo Lizárraga Lizárraga, celebraron el Contrato No. **SIDUR-ED-06-065**, en el cual éste se obligó a realizar para aquella el Servicio relacionado con la Obra Pública consistente en: **“VERIFICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL TRAMO SANTA ANA – ALTAR, DE 73 (SETENTA Y TRES) KILÓMETROS DE LONGITUD, DEL KM. 0+000 AL 73+000, CON ORIGEN EN SANTA ANA, Y DE LA OBRA DE MODERNIZACION DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2, EN EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE DICHAS OBRAS REALIZADOS POR LA EMPRESA JRM CONSULTORES, S.A. DE C.V.”**, por un monto de \$5'483,698.65 (Son: Cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), incluye el I.V.A., y un período de ejecución del 02 de Agosto de 2006 al 29 de Febrero de 2008, con recursos del Fideicomiso denominado “Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar”.

CONSIDERANDOS.

A) Que el contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, y conforme a lo establecido por el Artículo 36 del primer ordenamiento, “La Dependencia” podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los Contratos de obras públicas, mediante la celebración de Contratos adicionales, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en los contratos originales, ni impliquen variaciones substanciales a los proyectos relativos.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un contrato adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 18 de la Ley en la materia.

B) Que en razón de la ampliación en el período de ejecución de la Obra, así como de los Servicios de Supervisión y Operación de las Obras de Construcción, es necesario incrementar el monto y el período de ejecución de los trabajos, así como la elaboración y formalización de un Contrato Adicional.

C) Que las modificaciones que se proponen en este instrumento, no afectan en modo alguno, las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley en la materia.

En virtud de los considerandos citados, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por mi conducto y con la asistencia de los servidores públicos que se citan, autoriza la elaboración, y su correspondiente formalización, de un Contrato Adicional al Contrato No. SIDUR-ED-06-065, celebrado entre esta Secretaría el Ing. Guillermo Lizárraga Lizárraga, mediante el cual se incrementa el monto en \$2'046,680.92 (Son: Dos millones cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.), incluye el I.V.A., y el período de ejecución de los trabajos en 306 días naturales, de acuerdo al Presupuesto y Programa de ejecución aprobados por esta Secretaría.

La presente autorización de este Contrato Adicional se otorga y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de Febrero de 2008, para los efectos a que haya lugar.

EL SECRETARIO

1644

ING. HUMBERTO D. VALEZ RUY SANCHEZ

TESTIGOS

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. SERGIO CELAYA GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCION DE OBRAS

ING. JOEL ALMIRUDIS NAVARRO

ING. JOSE FELICIANO MARTINEZ GARCIA

CONTRATO ADICIONAL No. **SIUE-ED-06-065-C1** AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA No. SIUE-ED-06-065, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SANCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ING. **GUILLERMO LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INGENIERO INDEPENDIENTE", CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE LOS C.C. ING. SERGIO CELAYA GARCIA; ING. JOEL ALMIRUDIS NAVARRO E ING. JOSE FELICIANO MARTINEZ GARCIA, EN SUS CARACTERES DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS, Y DIRECTOR GENERAL DE EJECUCION DE OBRAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA PROPIA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Las partes declaran que:

- I. Con fecha **03 de Agosto de 2006**, "La Dependencia" y el "Ingeniero Independiente" celebraron el Contrato No. **SIUE-ED-06-065**, en el cual el "Ingeniero Independiente" se obligó a realizar para aquella el Servicio relacionado con la Obra Pública consistente en: **VERIFICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL TRAMO SANTA ANA - ALTAR, DE 73 (SETENTA Y TRES) KILÓMETROS DE LONGITUD, DEL KM. 0+000 AL 73+000, CON ORIGEN EN SANTA ANA, Y DE LA OBRA DE MODERNIZACION DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2, EN EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE DICHAS OBRAS REALIZADOS POR LA EMPRESA JRM CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$5'483,698.65 (Son: Cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), incluye el I.V.A., y un período de ejecución del 02 de Agosto de 2006 al 29 de Febrero de 2008, con recursos del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar".
- II. El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, y en lo conducente por el Código Civil para el Estado de Sonora, y conforme a lo establecido por el Artículo 36 del primer ordenamiento referido, "La Dependencia" podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los Contratos de obras públicas, mediante la celebración de contratos adicionales, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en los contratos originales, ni impliquen variaciones substanciales a los proyectos relativos.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un contrato adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

SEGUNDA. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I. A la fecha se ha determinado modificar el contrato original y celebrar el presente Contrato Adicional en razón de servicios adicionales necesarios para la realización de los trabajos materia de este documento con motivo de la ampliación en el período de ejecución de la Obra, así como de los Servicios de Supervisión y Operación de las Obras de Construcción que se indican en la Declaración Primera, Fracción I de este instrumento; por lo que se requiere incrementar su monto y período de ejecución.
- II. Para cubrir el compromiso que se derive del presente Contrato Adicional, la Secretaría de Hacienda del Estado autorizó el ejercicio de los recursos necesarios, mediante Oficio No. SH-ED-R-08-038, de fecha 18 de Febrero de 2008, con cargo al presupuesto Estatal Directo.
- III. Las modificaciones materia del presente instrumento no afectan, en modo alguno, las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del servicio relacionado con la obra pública objeto del contrato original, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

TERCERA. "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" declara que:

- I. Conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Contrato Adicional, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Contrato Adicional consiste en incrementar el monto y el período de ejecución de los servicios materia del Contrato No. SIUE-ED-06-065, celebrado entre las partes el 03 de Agosto de 2006, en razón de servicios adicionales necesarios para la realización de los trabajos materia de este documento con motivo de la ampliación en el período de ejecución de la Obra, así como de los Servicios de Supervisión y Operación de las Obras de Construcción relativas.

SEGUNDA. Mediante este instrumento las partes convienen incrementar el monto del Contrato que nos ocupa en la cantidad de \$1'779,722.54 (Son: Un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 54/100 M.N.), más el 15% del I.V.A. que importa la cantidad de \$266,958.38 (Son: Doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), dando un total de **\$2'046,680.92 (Son: Dos millones cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.)**, por lo que el monto del contrato será de \$7'530,379.57 (Son: Siete millones quinientos treinta mil trescientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.), incluye el I.V.A.

TERCERA. El "Ingeniero Independiente" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la Cláusula anterior y se obliga a iniciar los trabajos aludidos el **01 de Marzo de 2008**, a terminarlos el **31 de Diciembre de 2008**, y realizarlos de acuerdo con el Programa, Montos mensuales y Presupuesto aprobados por "La Dependencia" y que firmados por las partes forman parte integrante del presente Instrumento.

CUARTA. El "Ingeniero Independiente" modificará según corresponda la garantía otorgada anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará ante "La Dependencia" una póliza de fianza adicional, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por la cantidad de **\$204,668.09 (Son: Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.)**, incluye el I.V.A., para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones, en la cual deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original, en la forma y términos establecidos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y disposiciones aplicables.

QUINTA. Las partes convienen en que el Contrato que dio origen al presente Contrato Adicional, quede vigente en todas sus partes, con la salvedad de aquellas que han sido modificadas en este instrumento.

.....**LEIDO** que fue el presente Contrato Adicional por las partes que intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman para su constancia y validez, en tres originales, en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los **20 días** del mes de **Febrero** de **2008**.

POR "LA DEPENDENCIA"
EL SECRETARIO

ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ
RUY SANCHEZ

POR "EL INGENIERO INDEPENDIENTE"

ING. GUILLERMO LIZARRAGA
LIZARRAGA

TESTIGOS

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. SERGIO CELAYA GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCION
DE OBRAS

ING. JOSE FELICIANO MARTINEZ
GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS

ING. JOEL ALMIRUDIS NAVARRO



ING. GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA

JOSE OBREGON #129 COL. VILLA SATELITE TEL. 216-58-67

INGENIERO INDEPENDIENTE

1640

SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL TRAMO SANTA ANA-ALTAR, DE 73 (SETENTA Y TRES) KILOMETROS DE LONGITUD, DEL KM. 0+000 AL 73+000, CON ORIGEN EN SANTA ANA, Y DE LA OBRA DE MODERNIZACION DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, DE LA CARRETERA FEDERAL No. 2, EN EL ESTADO DE SONORA. CONTRATO No. SIUE-ED-06-065

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	COORDINADOR GENERAL	MES	10.00	72,673.62	726,736.20
2	RESIDENTE DE LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION	MES	2.00	50,119.74	100,239.48
3	RESIDENTE DE CONSERVACION	MES	10.00	42,351.18	423,511.80
4	SECRETARIA	MES	10.00	10,023.95	100,239.50
5	AYUDANTE	MES	2.00	10,023.95	20,047.90
6	AYUDANTE	MES	2.00	10,023.95	20,047.90
7	AYUDANTE	MES	2.00	10,023.95	20,047.90
8	MEDICION DE TRANSITO CON CONTADOR FIJO TOMANDO 2 LECTURAS MENSUALES, INCLUYE MANGUERAS Y BOBINAS, LECTURAS Y PROCESAMIENTO	MES	10.00	23,618.19	236,181.90
9	VEHICULO	MES	10.00	11,055.83	110,558.30
10	VEHICULO	MES	2.00	11,055.83	22,111.66
SUBTOTAL					<u>1,779,722.54</u>

SUBTOTAL \$1,779,722.54
15% IVA \$266,958.38
TOTAL \$ 2,046,680.92

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 92/100 M.N.


ING. GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA

FECHA DE EMISION
20/02/2008

MONTO DE LA FIANZA

\$204,668.09

FIANZA

3206 5878 0001000077 000000 0000



INSURGENTES
AFIANZADORA

AFIANZADORA INSURGENTES SA DE CV EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA SHCP SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE
(DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)

PÓLIZA DE FIANZA

Cláusulas importantes al reverso de esta póliza. Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aún cuando en el texto de la misma diga lo contrario.

ANTE: SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

PARA GARANTIZAR POR: GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA, REPRESENTADA POR EL MISMO, CON DOMICILIO EN JOSE OBREGON 129 COL. VILLA SATELITE C.P. 83200 HERMOSILLO, SONORA, SONORA, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO ADICIONAL NO. SIUE-ED-06-065-C1, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, CON UN IMPORTE CONTRATADO DE \$2,046,680.92 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 92/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA NO. SIUE-ED-06-065; DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2006, CELEBRADO CON EL ESTADO DE SONORA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. HUMBERTO D. VALDEZ RUY SANCHEZ, RELATIVO A LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS "VERIFICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL TRAMO SANTA ANA-ALTAR DE 73 KMS. DE LONGITUD DEL KM. 0+000 AL 73+000 CON ORIGEN EN SANTA ANA, Y DE LA OBRA DE MODERNIZACION DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 2, EN EL ESTADO DE SONORA ASI COMO LOS TRABAJOS DE SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE DICHAS OBRAS". LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PROPIO CONTRATO ADICIONAL Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO EN MENCIÓN HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, O BIEN HASTA LA FECHA EN QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS Y SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESA FECHA SEA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO. AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA ADEMÁS SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO ADICIONAL REFERIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL; B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE FIANZA O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO ADICIONAL DE REFERENCIA, AUN CUANDO ALGUNA PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO; D) QUE PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, Y SIN NINGUN OTRO REQUISITO PREVIO; E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, PARTICULARMENTE POR LOS ARTICULOS 95 Y 118, Y DISPOSICIONES CONEXAS. FIN DE TEXTO.



1639

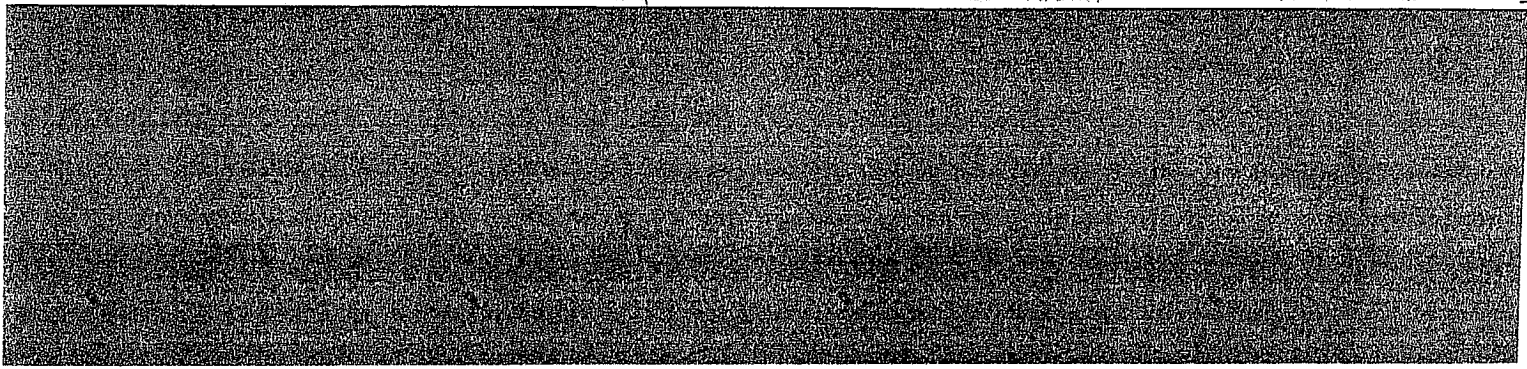
AFIANZADORA INSURGENTES SA DE CV

Lucia Ivet Cajigas Lugo
SUSCRIPTOR LUCIA IVET CAJIGAS LUGO
EJECUTIVO DE OPERACION



AUTORIZO BELEN DEL CARMEN ALVAREZ ALVAREZ
GERENTE DE OPERACIONES JR.

MH0000032366



Hermosillo, Sonora a 29 de Febrero del 2008.

**DICTAMEN SOBRE AVANCES DE LA MODERNIZACION DE LA
CARRETERA SANTA ANA - ALTAR - PITIQUITO.**

A).- El programa de obra autorizado, establece que el inicio de los trabajos de modernización sería el día 23 de Septiembre del 2006 y la terminación el día 29 de Febrero del 2008.

B).- Durante este periodo, se presentaron circunstancias que motivaron el retraso de obras, no imputables a la Operadora Zonalta S. A. De C.V., siendo las más significativas:

1.- Del 18 de Diciembre del 2006 al 6 de Enero del 2007, la Secretaria de comunicaciones y transportes y la Policía Federal Preventiva, ordeno la suspensión de los trabajos, como operativo de seguridad para los usuarios por periodo vacacional, 16 días.

2.- Del día 31 de Marzo del 2007 al 10 de Abril del 2007, por el mismo motivo que el punto anterior; 6 días.

3.- Del 15 de Noviembre del 2007 al 07 de Enero del 2008, por el mismo motivo que el punto N° 1, se suspendió la construcción de la losa de concreto hidráulico en el tramo Altar - Pitiquito, 44 días.

4.- A la fecha, la Secretaria de comunicaciones y transportes no ha autorizado el proyecto para la construcción de la nueva plaza de peaje; 120 días, ya que debía terminarse en el mes de Agosto del 2007.

5.- Por lo anterior, se tiene que los días acumulados por los motivos enunciados son; 186 días y los trabajos se terminaran el mes de julio del 2008.

INGENIERO INDEPENDIENTE.

ING. GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA.

1642

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA NO. SIUE-ED-06-065, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADO POR EL C. ING. HUMBERTO D. VALDEZ RUY SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA MISMA, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE LOS C.C. ING. JOEL ALMIRUDIS NAVARRO E ING. SERGIO CELAYA GARCIA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS, Y DIRECTOR GENERAL DE EJECUCION DE OBRAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ING. GUILLERMO LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INGENIERO INDEPENDIENTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA", por conducto de quien la representa, declara que:

- A) Es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3º y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, entre cuyas facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 29 del citado ordenamiento se encuentran el proponer las políticas y ejecutar, en su caso, las acciones relativas a Comunicaciones y Transportes, así como realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- B) El C. Ing. Humberto Daniel Valdéz Ruy Sánchez, acredita su personalidad como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con la designación que le fue otorgada, mediante Oficio Número 03.01-408/04, de fecha 01 de julio del año dos mil cuatro, por el C. Ing. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora, y tiene facultades para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5º y 6º fracción XXVI del Reglamento Interior de "La Dependencia".
- C) Con fecha 16 de agosto del año 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de el Gobierno del Estado de Sonora Concesión para Construir, las obras necesarias para Modernizar a cuatro carriles, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (Setenta y Tres) kilómetros de longitud, del tramo 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, estableciéndose como una obligación adicional a cargo de el Gobierno del Estado de Sonora, la de ampliar a 12 metros la sección del tramo Altar- Pitiquito de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora.
- D) A solicitud del Gobierno del Estado de Sonora, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorizó para contratar a un tercero que realizara los trabajos de construcción y operación del tramo Santa Ana- Altar.
- E) Por disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 14 de noviembre del año dos mil cinco, el Gobierno del Estado de Sonora publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 39, Sección III, del Tomo CLXXVI, el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar", mismo que tiene por objeto, la realización de las acciones de modernización,

operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana- Altar, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora y la modernización del tramo carretero Altar- Pitiquito, de la misma carretera indicada con anterioridad, entre otras acciones

- F) Con fecha 15 de diciembre del año 2005, el Gobierno del Estado de Sonora publicó en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación estatal, la Convocatoria Número 06 a la Licitación Pública Número 55009001-009-05, a través de la cual el Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 6, 7, 8 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y en la condición décima quinta del Título de Concesión, que le otorgó el Gobierno Federal para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, y ampliar a 12 metros de corona la sección del tramo Alta- Pitiquito, convocó a todos los mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas a participar en el concurso para adjudicar al licitante ganador un Contrato de Construcción, Modernización, Operación, Conservación, Mantenimiento y Transferencia del tramo Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora.
- G) Una vez concluidas todas las etapas del proceso de Licitación Pública Número 55009001-009-05, con fecha 14 de julio de 2006, y después de analizar y evaluar los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones, celebrado el día 29 de junio del año dos mil seis, el Gobierno del Estado de Sonora emitió el fallo a la Licitación Pública Número 55009001-009-05, declarando ganador de la misma a la empresa denominada **"OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V."**, en adelante, ya que presentó la mejor propuesta desde el punto de vista técnico, financiero, económico y legal.
- H) En las Bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, específicamente en los numerales 2.22 y 2.22.1, se establece la posibilidad de que **"OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V."** puede constituir una "sociedad mercantil de nacionalidad mexicana de objeto específico, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables y con domicilio legal y fiscal en México, con una duración de por lo menos el plazo de vigencia máximo del Contrato de Construcción más 3 (tres) años", y que "dicha sociedad podrá (I) estar constituida antes del Concurso, o (II) constituirse antes de la presentación de las Propuestas, o (III) tratándose del Concursante Ganador, constituirse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo del Concurso. Estableciendo además que, en cualquier caso, la sociedad mercantil que se constituya como contratista deberá presentar a el Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo del Concurso, los documentos e información correspondientes, que acrediten la constitución de dicha sociedad.
- I) Mediante escrito de fecha 20 de julio del año dos mil seis, presentado por la empresa Operadora de Carreteras S.A. de C.V., concursante ganador de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, mismo documento que fue recibido por el Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 27 de julio del año, y a través del cual se notificó a este último sobre la constitución de la empresa **CONCESIONARIA ZONALTA S.A. DE C.V.**, en lo subsiguiente **"LA OPERADORA"**, para que fuera dicha empresa la que suscribiera el Contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0

metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del Contrato correspondiente.

- J) **“OPERADORA DE CARRETERAS S.A. DE C.V.”** suscribió con **“LA OPERADORA”**, con fecha veintiséis de julio de dos mil seis, el Contrato de Cesión de Derechos de Ganador, tal y como lo establece el numeral 2.22.3 de las Bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, por lo que el Gobierno del Estado de Sonora con fecha 01 de Agosto de 2006 suscribió con **“LA OPERADORA”**, el Contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del Contrato correspondiente.
- K) Con fecha 02 de Agosto de 2006 celebró el Contrato No. SIUE-ED-06-060 con la empresa **“JRM Consultores, S.A. de C.V.”**, a quien en adelante se le denominará **“La Supervisora”**, a fin de que esta realizara los servicios de Supervisión Externa y Control de Calidad de las Obras de construcción del Tramo Santa Ana-Altar de 73 kilómetros de longitud con origen en Santa Ana, Son., y de la Obra de Modernización del tramo Altar-Pitiquito, de la Carretera Federal No. 2 en el Estado de Sonora.
- L) Requiere de los servicios del **“Ingeniero Independiente”** para la verificación de los trabajos a ejecutar por **“LA OPERADORA”**, conforme al Contrato para construir las obras, señalado en la Declaración J) de este instrumento; así como de los servicios de Supervisión y Control de Calidad a realizar por la empresa **“JRM CONSULTORES, S.A. DE C.V.”** de acuerdo al Contrato que se indica en la Declaración K) del presente documento.
- M) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, el Comité Técnico del Fideicomiso denominado **“Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar”**, autorizó, las acciones necesarias, mediante Resolución del Acuerdo No. 26-04-06, de conformidad con lo descrito en el Acta de su Reunión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2006, con cargo a su patrimonio.
- N) Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y se adjudicó mediante un procedimiento de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Sonora, según se desprende de Dictamen de fecha 02 de Agosto de 2006, emitido por **“LA DEPENDENCIA”**.
- O) Señala como su Domicilio el ubicado en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Son., para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El **“INGENIERO INDEPENDIENTE”**, por conducto de quien lo representa, declara que:

- A) Es una Persona Física, acredita su mayoría de edad con copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida en la Ciudad de Concordia, Sinaloa, y se identifica con Credencial para Votar No. 047323279970, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- B) Tiene interés en realizar el servicio de verificación de las obras necesarias para modernizar de 7.0 a 10.5 metros el cuerpo derecho (cuerpo norte), del tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, de la Carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como de los trabajos de Supervisión y Control de Calidad a cargo de la empresa "JRM Consultores, S.A. de C.V.", y cuenta con la experiencia; Personal; Capacidad Legal, Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.
- C) Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es: LILG-470210-5W8, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.
- D) Señala como su Domicilio el ubicado en la calle **José Obregón No. 129, Col. Villa Satélite, en Hermosillo**, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.
- E) Conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento, la Normativa para la Infraestructura del Transporte emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), el contenido de los 4 anexos, que se refieren a: 1) Términos de Referencia, 2) Catálogo de Conceptos, en donde se consignan las Cantidades de Trabajo, Unidades de Medida, Precios Unitarios, importes parciales e importe total de los servicios; 3) Programa de Montos de Ejecución de Trabajos; y 4) Análisis de los Precios Unitarios de los Conceptos de trabajo; que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios.
- F) Conoce y se sujeta al contenido de los 12 Anexos correspondientes a la(s) Obra(s) a Supervisar, referida(s) en el inciso C) de la Declaración Primera de este instrumento, que se refieren a: 1) Programa de Ejecución de Trabajos; 2) Presupuesto (Catálogo de Conceptos, cantidades de trabajo, Unidades de Medida, Precios Unitarios Propuestos e Importes Parciales y el Total de la Proposición); 3) Términos de Referencia; 4) Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; 5) Normas de Calidad de los Materiales y Equipos de Instalación permanente; 6) Especificaciones de Construcción; 7) Análisis de los Precios Unitarios de los Conceptos de trabajo; 8) Relación de los Costos Básicos de Materiales, Mano de Obra y Maquinaria de Construcción que intervienen en los Análisis anteriores; 9) Relación de los Materiales y Equipos de Instalación permanente y su Programa de Utilización; 10) Análisis de los Costos Indirectos y particularmente del Costo Financiero; 11) Programa de Ejecución de los Trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y 12) Programa de Utilización de la Maquinaria y Equipo de la Construcción; asimismo conoce y se sujeta al contenido de la documentación presentada por "La Supervisora" para la realización de los servicios de Supervisión y Control de calidad inherentes, relativos al Presupuesto, Términos de Referencia y Programa de prestación de servicios.
- G) Conoce el(los) sitio(s) donde se llevarán a cabo los Servicios objeto del presente Contrato, en virtud de que fue(ron) debidamente inspeccionado(s), conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.

H) Es de nacionalidad Mexicana, y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como Mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. "La Dependencia" encomienda al "Ingeniero Independiente" la realización de los Servicios Profesionales consistentes en: **VERIFICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL TRAMO SANTA ANA - ALTAR, DE 73 (SETENTA Y TRES) KILÓMETROS DE LONGITUD, DEL KM. 0+000 AL 73+000, CON ORIGEN EN SANTA ANA, Y DE LA OBRA DE MODERNIZACION DEL TRAMO ALTAR-PITIQUITO, DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2, EN EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE DICHAS OBRAS REALIZADOS POR LA EMPRESA JRM CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, y ésta se obliga a prestarlos conforme a los términos de referencia contenidos en el anexo 1) de este contrato, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en el inciso "E" de la Segunda Declaración de este contrato, así como, en su caso, las normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

El "Ingeniero Independiente" deberá presentar al inicio de los trabajos materia del presente contrato, las personas integrantes de las plantillas de verificación, y cualquier cambio que se registre durante la vigencia del mismo, deberá notificarlo de inmediato a "La Dependencia". Estas plantillas quedarán sujetas a las condiciones y requerimientos de la(s) Obra(s), de conformidad con el programa de ejecución contratado, así como a las disposiciones en la materia que emitan conjuntamente la Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Ejecución de Obras, adscritas a "La Dependencia".

Al término de la etapa de construcción de las citadas Obras, las condiciones contractuales del "Ingeniero Independiente" serán revisadas por "La Dependencia", dado que cambiarán sus alcances.

SEGUNDA.- Monto del contrato. El monto total del presente contrato es de \$4'768,433.61 (Son: Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), más el 15% del I.V.A. que importa la cantidad de \$715,265.04 (Son: Setecientos quince mil doscientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), dando un total de **\$5'483,698.65 (Son: Cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.)**.

TERCERA.- Plazo de ejecución. El "Ingeniero Independiente" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día **02 de Agosto de 2006** y a terminarlos a más tardar el día **29 de Febrero de 2008**, de conformidad con el programa de prestación de servicios aprobado.

CUARTA.- Disponibilidad del inmueble. "La Dependencia" se obliga a poner a disposición del "Ingeniero Independiente", el o los inmuebles que serán objeto de los servicios materia de este Contrato. El incumplimiento por parte de "La Dependencia" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos respectivos.

Asimismo, "La Dependencia" se obliga a poner a disposición del "Ingeniero Independiente" los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

QUINTA. ANTICIPO. Para el inicio de los trabajos materia del presente contrato, "La Dependencia" otorgará un anticipo del 5% (Cinco por ciento) del monto del presente Contrato, indicado en la Cláusula Segunda de este instrumento, mismo que importa la cantidad de **\$274,184.93 (Son: Doscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, incluye el I.V.A.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del "Ingeniero Independiente" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en su entrega será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el "Ingeniero Independiente" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La amortización del anticipo otorgado deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de que el "Ingeniero Independiente" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

SEXTA.- Forma y Lugar de pago. Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones y/o pagos parciales, sujetos al avance de los Servicios con base en los Términos de Referencia, Catálogo de Conceptos y Programa de Montos de Ejecución de los Trabajos, que como anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante del presente Contrato y harán las veces de pago total o parcial según el caso. Dichas estimaciones serán presentadas por el "Ingeniero Independiente" a "La Dependencia" a más tardar por períodos mensuales, pactando como fecha de corte el último día hábil de cada mes.

Para tal efecto el "Ingeniero Independiente" deberá entregar al Residente de Supervisión, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de corte. El Ingeniero Independiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá revisar y, en su caso, remitir la estimación correspondiente para su trámite posterior.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 3 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión para conciliar dichas diferencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación. Una vez aprobadas el "Ingeniero Independiente" las entregará al Residente de Supervisión.

El pago se tramitará al "Ingeniero Independiente" por conducto del Residente de Supervisión, quien revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, enviándola, en su caso, a la ventanilla de pago correspondiente.

Las estimaciones deberán pagarse por parte de "La Dependencia" dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por las partes.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los Servicios pues "La Dependencia" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los Servicios faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "La Dependencia" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsecuente.

Si el "Ingeniero Independiente" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación ajustada o aprobada por "La Dependencia", según sea el caso, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente.

Por el simple transcurso del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior sin la reclamación del "Ingeniero Independiente", se considerarán la estimación o la liquidación, definitivamente aceptadas por esta, sin derecho a reclamación.

SEPTIMA. GARANTIAS. El "Ingeniero Independiente" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como la del anticipo otorgado, de la siguiente manera:

a) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con valor del 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, misma que importará la cantidad de **\$548,369.87 (Son: Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, incluye el I.V.A, debiendo presentarla dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el "Ingeniero Independiente" hubiere suscrito el Contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede el "Ingeniero Independiente" no ha otorgado la fianza respectiva, "La Dependencia" quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s). En el caso de que el Contrato se encuentre suscrito al momento de originarse el supuesto antes citado, "La Dependencia" podrá determinar la rescisión administrativa del mismo.

Dicha garantía estará vigente hasta un año después de que los servicios materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad a satisfacción de "La Dependencia", o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan, en su caso, los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado. Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el "Ingeniero Independiente" quedará obligada a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

b) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice la correcta inversión del Anticipo recibido, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; por el total de dicho anticipo, misma que importará la cantidad de **\$274,184.93 (Son: Doscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, incluye el I.V.A., debiendo presentarla dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el "Ingeniero Independiente" hubiere suscrito el Contrato y estará vigente hasta la fecha en que el "Ingeniero Independiente" haya amortizado en su totalidad el(los) anticipo(s) otorgado(s).

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el "Ingeniero Independiente" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Cuando el "Ingeniero Independiente" garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- C) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la presente fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- F) Que para ser cancelada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

OCTAVA.- Alcances de las Obligaciones.-

Servicios de Supervisión.- El "Ingeniero Independiente" reconoce que los anexos técnicos elaborados por "La Operadora", ejecutora material de la obra a supervisar, así como de "La Supervisora", y aprobados por "La Dependencia", que obran en su poder y que le han sido proporcionados por la "La Dependencia", son lo suficientemente claros para la realización de la misma, por lo que se obliga a vigilar que dicha Obra, su Supervisión y Control de Calidad, se ajusten estrictamente a los proyectos, programas y especificaciones correspondientes.

Los servicios profesionales que el "Ingeniero Independiente" se obliga a prestar, sin perjuicio de lo contenido en los términos de referencia y en la Legislación aplicable, particularmente los señalados en la Normatividad para la Infraestructura del Transporte emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente, misma que acepta como parte integrante de este Contrato, son los siguientes:

- a) Representará a "La Dependencia" para vigilar el cumplimiento del Contrato de "La Supervisora" y será el conducto oficial para que "La Operadora" cumpla con los términos del Contrato de Construcción firmado con el Gobierno del Estado de Sonora;

- b) Supervisar, durante la vigencia del contrato, la operación de los tramos carreteros terminados y de los que se vayan terminando y poniendo en operación; con el fin de garantizar que el tramo Santa Ana-Altar cumpla con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación de 420 puntos que exigen las normas de calidad emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- c) Determinar en forma conjunta con "La Operadora", los Programas anuales de Conservación y Mantenimiento, así como verificar el cumplimiento de los mismos; y
- d) Monitorear, directamente de las casetas de cobro del tramo Santa Ana-Altar, los aforos correspondientes, a fin de corroborar los ingresos que reporte "La Operadora", mismos que se tomarán de base para que dicha empresa aporte el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del total de los ingresos tarifarios que obtenga.

NOVENA.- Trabajos Extraordinarios. Cuando en la Obra que nos ocupa sea necesario llevar a cabo trabajos o servicios de Supervisión o de control de calidad extraordinarios que no estén comprendidos en el Proyecto y en el Programa de ejecución de trabajos de "La Operadora" o "La Supervisora", se procederá de acuerdo a lo que pacten las partes.

DECIMA.- Incumplimiento en los Pagos de Estimaciones y de Ajustes de Costos, así como Pagos en Exceso. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "La Dependencia" pagará, previa solicitud del "Ingeniero Independiente", gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Ingeniero Independiente".

En el caso de que "La Dependencia" realice algún pago en exceso, el "Ingeniero Independiente" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos del Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

DECIMA PRIMERA.- Recepción de los Servicios. La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo siguiente: el "Ingeniero Independiente" comunicará a "La Dependencia" la terminación de los Servicios que le fueron encomendados dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales y esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado.

Una vez que se haya constatado la terminación de los Servicios en los términos del párrafo inmediato anterior, "La Dependencia" procederá a su recepción, parcial o total, dentro de un plazo de 30 días naturales. En el caso de que concluya dicho plazo sin que "La Dependencia" haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría General la terminación de los Servicios e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que esta última, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto en la fecha señalada. "La Dependencia" bajo su responsabilidad recibirá los Servicios y levantará el Acta correspondiente.

No obstante la recepción de los trabajos, "La Dependencia" se reservará el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados de los Servicios correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Representantes de las partes. El "Ingeniero Independiente" se obliga a realizar los Servicios que le fueron encomendados con el Personal Técnico experimentado y capacitado para su realización, y a su vez, "La Dependencia" verificará la ejecución de dichos servicios a través del Personal que al efecto destine. El "Ingeniero Independiente" se obliga a dar todo género de facilidades al Representante de "La Dependencia" para que realice las verificaciones correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Propiedad de los resultados de los Trabajos de Supervisión. El "Ingeniero Independiente" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, verbal, escrita o por medios electrónicos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos de supervisión y control de calidad materia del presente instrumento, sin la autorización expresa y por escrito de "La Dependencia", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DECIMA CUARTA.- Relaciones Laborales. El "Ingeniero Independiente" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El "Ingeniero Independiente" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del presente Contrato.

DECIMA QUINTA.- Responsabilidades del "Ingeniero Independiente". El "Ingeniero Independiente" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el anexo número 1 y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de "La Dependencia", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "La Dependencia" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga el "Ingeniero Independiente" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora.

Asimismo, el "Ingeniero Independiente" se obliga a sujetarse a la Normatividad vigente y aplicable para el desarrollo de los servicios contratados, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "La Dependencia".

Si el "Ingeniero Independiente" realiza trabajos por mayor valor del contratado, independientemente en la responsabilidad en que incurra por ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DECIMA SEXTA.- Penas convencionales. Si como consecuencia de la verificación de los Servicios materia del presente Contrato se observa que el avance de los mismos es menor a los que

debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, "La Dependencia" procederá a la retención del 0.2% (Dos al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación, en su caso, se hará la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada al "Ingeniero Independiente" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "La Dependencia" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará al "Ingeniero Independiente" una pena convencional del 2% (Dos por ciento) del importe de los trabajos que aún no se hayan realizado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva; importe que se deducirá en la última estimación.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "La Dependencia" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las penas estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "Ingeniero Independiente", la cual hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DECIMA SEPTIMA.- *Suspensión temporal del contrato.* "La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA OCTAVA.- *Rescisión administrativa del contrato.* "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "Ingeniero Independiente" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la "La Dependencia", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA NOVENA.- *Legislación Aplicable.* Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento, la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA.- *Otras estipulaciones específicas.* Con el fin de evitar riesgos en los tramos en construcción a supervisar, el "Ingeniero Independiente" acepta vigilar la colocación de

señalamientos preventivos necesarios, los cuales en horas nocturnas deberán ser luminosos e intermitentes, cuya fuente de energía no cause contaminación al medio ambiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Retenciones. De las estimaciones que se cubran al "Ingeniero Independiente" por los trabajos realizados materia del presente documento, la Secretaría de Hacienda del Estado le retendrá el 0.2% (dos al millar) del importe de cada una de las ministraciones del presente contrato por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo a lo establecido por la fracción VI del Artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; lo cual deberá ser reflejada en la factura correspondiente como deducción.

Asimismo, en cada una de las facturas que presente el "Ingeniero Independiente" por los servicios prestados, deberá incluir los siguientes importes a deducir:

- A) El 10% (diez por ciento) sobre el 0.2% aludido en el primer párrafo de esta Cláusula, como impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 Y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- B) EL 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% referido en el primer párrafo de esta Cláusula, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del estado, como cuota adicional sobre derechos del Estado.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a enterarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, reteniéndolos esta última para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo tanto "La Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

.....**LEIDO** que fue el presente contrato por cada uno de las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad para constancia y validez ante los testigos que comparecen en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 03 días del mes de Agosto de 2006.

POR "LA DEPENDENCIA"

EL SECRETARIO

ING. HUMBERTO D. VALDEZ RUY SANCHEZ

TESTIGOS

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS

EL DIRECTOR GENERAL DE
EJECUCION DE OBRAS


ING. JOEL ALMIRUDIS NAVARRO


ING. SERGIO CELAYA GARCIA

POR EL "INGENIERO INDEPENDIENTE"


ING. GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA

Estas firmas corresponden al Contrato No. SIUE-ED-06-065, de fecha 03 de Agosto de 2006, celebrado entre el Estado de Sonora a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el C. Ing. Guillermo Lizarraga Lizarraga, correspondiente al Servicio relacionado con la Obra Pública: "Verificación de las Obras de Construcción del tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) Kilómetros de longitud, del Km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, y de la Obra de Modernización del tramo Altar-Pitiquito, de la Carretera Federal número 2, en el Estado de Sonora, así como de los Servicios de Supervisión y Control de Calidad de dichas Obras efectuados por la empresa JRM Consultores, S.A. de C.V."